

FORMULACIÓN DE METAS ANUALES DE GESTIÓN LIGADAS AL DESEMPEÑO, RESULTADOS Y CALIDAD DE SERVICIO AÑO 2019

MINISTERIO	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	PARTIDA	25
SERVICIO	SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE	CAPÍTULO	03

Objetivos de Gestión

N°	Objetivos de Gestión	Ponderación	N° Indicadores
Objetivo 1	1.- Gestión Eficaz	40.00	6
Objetivo 2	2.- Eficiencia Institucional	30.00	3
Objetivo 3	3.- Calidad de Servicio	30.00	4
Total		100.00	13

Objetivo 1. Gestión Eficaz (Ponderación: 40.00%)

N°	Nombre del indicador	Fórmula	Meta	Mide	Ponderador	Nota
1	Porcentaje de Planes de prevención y/o descontaminación ambiental fiscalizados en el año t, respecto del total de Planes de prevención y/o descontaminación ambiental programados para el año t	$(N^{\circ} \text{ de Planes de prevención y/o descontaminación ambiental fiscalizados en el año t} / N^{\circ} \text{ de Planes de prevención y/o descontaminación ambiental programados para el año t}) * 100$	100 % [[17 / 17] * 100]		10.00	1
2	Porcentaje de disponibilidad del SNIFA en el año t	$(\text{Disponibilidad del SNIFA (en segundos) en el año t} / \text{año t en segundos}) * 100$	99.03 % [(31315662.72 / 31622400.00) * 100]		10.00	2
3	Cobertura de Fiscalización en el año t	$(N^{\circ} \text{ de unidades/entidades fiscalizadas en el año t} / N^{\circ} \text{ total de unidades/entidades sujetas a fiscalización en el año t}) * 100$		X	5.00	3
4	Porcentaje de unidades /entidades fiscalizadas con hallazgos resueltos en año t	$(N^{\circ} \text{ de unidades/entidades fiscalizadas con hallazgos resueltos en año t} / N^{\circ} \text{ total unidades/entidades fiscalizadas con hallazgos detectados al año t}) * 100$		X	5.00	4
5	Porcentaje de medidas para la igualdad de género del Programa de Trabajo implementadas en el año t	$(\text{Número de medidas para la igualdad de género del Programa de Trabajo implementadas en el año t} / \text{Número de medidas para la igualdad de género comprometidas para el año t en Programa de Trabajo}) * 100$	100 % [(5 / 5) * 100]		5.00	
6	Porcentaje de controles de seguridad de la información implementados respecto del total definido en la Norma NCh-ISO 27001, al año t.	$(N^{\circ} \text{ de controles de seguridad de la Norma NCh-ISO 27001 implementados para mitigar riesgos de seguridad de la información al año t} / N^{\circ} \text{ Total de controles establecidos en la Norma NCh-ISO 27001 para mitigar riesgos de seguridad de la información en el año t}) * 100$	82 % [(93 / 114) * 100]		5.00	

Objetivo 2. Eficiencia Institucional (Ponderación: 30.00%)

N°	Nombre del indicador	Fórmula	Meta	Mide	Ponderador	Nota
1	Índice de eficiencia energética.	Consumo Total de Energía (CTE) en el año t/Superficie Total (ST) del conjunto de edificaciones utilizadas por el servicio en el año t		X	10.00	
2	Porcentaje de ejecución presupuestaria en el mes de diciembre del año t respecto a la ejecución del gasto total del año t	(Gastos ejecutados en el mes de diciembre año t/Total de gastos ejecutados en el año t)*100	14 % [[1565374 /11181243) *100]		10.00	
3	Porcentaje de ejecución de Gasto de subtítulos 22 y 29 en el año t, respecto del Presupuesto inicial de Gasto de subtítulos 22 y 29 año t	(Gasto ejecutado de subtítulos 22 y 29 en el año t/Presupuesto ley inicial de Gasto subtítulos 22 y 29 año t)*100	100 % [[2246974 /2246974) *100]		10.00	

Objetivo 3. Calidad de Servicio (Ponderación: 30.00%)

N°	Nombre del indicador	Fórmula	Meta	Mide	Ponderador	Nota
1	Porcentaje de procesos sancionatorios sin Programa de Cumplimiento, resueltos por el Superintendente antes de 180 días hábiles, respecto del total de procesos sancionatorios sin Programa de Cumplimiento, resueltos en el año t.	(Número de procesos sancionatorios sin programas de cumplimiento resueltos por el Superintendente antes de 180 días hábiles/Número Total de procesos sancionatorios sin programa de cumplimiento resueltos en el año t)*100	78 % [(25 /32) *100]		10.00	5
2	Tiempo promedio de trámites finalizados	Sumatoria de días de trámites solicitados por los usuarios, finalizados al año t/N° Total de trámites solicitados por los usuarios, finalizados en el año t		X	5.00	6
3	Porcentaje de reclamos respondidos respecto de los reclamos recibidos en año t	(Número de reclamos respondidos en año t/Total de reclamos recibidos en año t)*100	97 % [[141 /145) *100]		5.00	
4	Porcentaje de trámites digitalizados con registro de transacciones al año t respecto del total de trámites identificados en el Registro Nacional de Trámites del año t-1	(N° de trámites digitalizados con registro de transacciones al año t/N° total de trámites identificados en el Registro Nacional de Trámites del año t-1)*100	60 % [(29 /48) *100]		10.00	

Compromisos Indicadores Transversales

Sistema	Nombre Indicador Transversal	N° de Compromisos	N° Compromisos Específicos (sólo indicador género)
Equidad de Género	Porcentaje de medidas para la igualdad de género del Programa de Trabajo implementadas en el año t	5	6
Seguridad de la Información	Porcentaje de controles de seguridad de la información implementados respecto del total definido en la Norma NCh-ISO 27001, al año t.	93	0
Trámites Digitalizados	Porcentaje de trámites digitalizados con registro de transacciones al año t respecto del total de trámites identificados en el Registro Nacional de Trámites del año t-1	29	0

Modificación de Contenido Programa Marco

Objetivo	Indicador/Sistema	Modificación
----------	-------------------	--------------

Notas:

- 1 Se entenderá por el Número de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental fiscalizados durante el año t, aquellas que sean indicadas en la Resolución vigente para el año t de Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental y que al menos, tenga ejecutado un procedimiento de fiscalización, ya sea administrativo o técnico por parte de la Superintendencia o algún Organismo Sectorial, por los cuales la Superintendencia verifica el cumplimiento de los instrumentos de carácter ambiental (Res Ext 1.184/2015). De este modo, un Plan fiscalizado debe generar un informe que contenga antecedentes de al menos una actividad asociada a Coordinaciones y/o Capacitaciones y/o de Fiscalización realizadas en el contexto de dicho instrumento. Así, el indicador busca considerar la suma de Informes por cada Plan de Prevención y/o Descontaminación Ambiental (1 PPDA, 1 Informe) que haya tenido procedimientos por parte de la Superintendencia, respecto del total de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental programados y subprogramados para el año t.
Se entenderá por el Número de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental programados para el año t, aquellas que sean indicadas en la Resolución vigente para el año t de Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental.
Por lo anterior el propósito de este indicador es mostrar el resultado de cuántos Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental distintos fueron fiscalizados, respecto del total programado y subprogramado.
- 2 El indicador de disponibilidad corresponderá al porcentaje total del período medido menos la sumatoria (en segundos) de las detenciones programadas y no programadas.
- 3 1.El marco normativo que mandata la fiscalización corresponde a la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio De Evaluación Ambiental y la Superintendencia Del Medio Ambiente

2.A su vez, los instrumentos de carácter ambiental específicos a fiscalizar, son públicos y constan en decretos supremos (planes de prevención, planes de descontaminación, normas de emisión, y normas de calidad), y las resoluciones de calificación ambiental son resoluciones exentas administrativas vinculadas al Servicio de Evacuación Ambiental.

3.Respecto, planes de prevención, planes de descontaminación, normas de emisión, y normas de calidad, obligan a las personas naturales o jurídicas a las cuales la respectiva norma identifica. Por su parte, las Resoluciones de Calificación Ambiental tienen un "titular" el cual es identificado en el mismo acto, y es el sujeto obligado al mismo.

4.Se entenderá por unidades/entidades fiscalizadas, aquellas Unidades Fiscalizables que al menos presenten un proceso de fiscalización terminado. Se entenderá por proceso terminado, a aquellos que han terminado con la derivación del informe correspondiente a SNIFA, Sanción o Fiscalía.

5.El universo de Unidades Fiscalizables sujetas a fiscalización que serán consideradas como denominador, será definido el 31 de marzo de 2019 por la SMA.

6.El registro de Unidades Fiscalizables será extraído desde el Catastro de Unidades Fiscalizables de la SMA, y considera un archivo del formato de base de datos.

4 1.El artículo 2 de la Ley Orgánica de la SMA dispone el deber de "coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley". Es decir, la ley entrega a la SMA una serie de instrumentos a fiscalizar, los cuales obligan a su vez a distintas personas naturales o jurídicas, según sea el caso. Luego, en el artículo 3 de la misma ley, reconoce la obligación y facultad de fiscalización asociada a cada caso particular, según el instrumento.

2.Una unidad se entiende fiscalizada, cuando ha sido objeto del ejercicio de esta facultad por parte de la SMA. La ley contempla distintos mecanismos de fiscalización, a saber, muestreos, exámenes de información e inspecciones en terreno. Los hallazgos levantados por cualquier mecanismo de fiscalización quedan establecidos en un documento que recibe el nombre de "Informe de Fiscalización", el cual se deriva a la División de Sanción y Cumplimiento, para revisar si corresponde instruir un procedimiento sancionatorio. Este documento está registrado en la SMA y se libera a todo público cuando se ha tomado una decisión formal respecto de él, a saber, formular cargos, archivar un caso, derivar a otro organismo competentes, o cuando aquel no levanta ningún hallazgo que pueda ser constitutivo de infracción administrativa.

3.El hallazgo corresponde a una situación que puede configurar un incumplimiento a un instrumento de carácter ambiental. Se entiende "resuelto" un hallazgo cuando se ha corregido la situación de incumplimiento, aquello sucede cuando se declara la ejecución satisfactoria del PDC (resolución exenta que se emite después de que el mismo programa se aprobó y ejecutó correctamente), o mediante la corrección temprana.

4.Se entenderá por Programa de cumplimiento: El artículo 42 de la LO-SMA, en su inciso segundo, define el programa de cumplimiento (PDC) como ? el plan de acciones y metas presentado por un infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique? . La presentación de un PDC por parte de un infractor es de carácter voluntario, existiendo en la LO-SMA ciertas restricciones para su presentación (al respecto, véase artículo 42 de la LO-SMA). En caso que el PDC presentado sea aprobado por la SMA, el procedimiento sancionatorio se suspende, disponiéndose esta suspensión en la resolución de la Superintendencia que aprueba el PDC. Asimismo, dicha resolución establece los plazos dentro de los cuales deberá ejecutarse el Programa. En el caso que el PDC sea rechazado, se prosigue con la tramitación del procedimiento sancionatorio con miras a la dictación de un acto decisorio por parte de la SMA, en virtud del artículo 8 de la Ley N° 19.880. Por su parte, si se incumplen las obligaciones contraídas en el Programa, el proceso sancionatorio se reinicia, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38 de la LO-SMA, salvo que hubiese mediado una autodenuncia. En el caso en que el infractor de cumplimiento satisfactorio al PDC dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se da por concluido. Según lo dispuesto en el artículo 2 letra c) del DS 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, se entiende por ejecución satisfactoria el ? Cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia? . Una vez constatada la ejecución satisfactoria del PDC, la Superintendencia procede a dictar una resolución que pone término al procedimiento administrativo sancionatorio, la que se notificará al infractor.

5.Se entenderá como Corrección temprana: al mecanismo en que la SMA informa a la unidad fiscalizable de la existencia de antecedentes que dan cuenta de una o más eventuales desconformidades con la normativa ambiental. Si la referida unidad acredita ante la SMA, mediante medios comprobables, que ellas han sido subsanadas, se darán por corregidas, lo que quedará señalado en el correspondiente memorándum de devolución de informe de fiscalización, el que se publicará en el SNIFA, conjuntamente con dicho informe.

5 Serán Procesos Sancionatorios, todos aquellos casos que inicie una formulación de cargos donde el titular no haya presentado programas de cumplimiento, y que terminan su tramitación en el año t, con una resolución fundada del Superintendente (resolución del Superintendente que absuelve o sanciona al infractor; o la resolución fundada del Superintendente que ordene nuevas diligencias o correcciones del procedimiento, en ejercicio de la facultad del inciso segundo del artículo 54 de la Ley Orgánica Superintendencia del Medio Ambiente), lo cual puede incluir procesos iniciados en el año t-1. A lo anterior debemos agregar que se entenderán como hitos de este proceso, al inicio con la fecha de notificación de la formulación de cargos y como hito de cierre la fecha de la resolución del Superintendente que absuelve o sanciona al infractor; o la resolución fundada del Superintendente que ordene nuevas diligencias o correcciones del procedimiento.

Se entenderá por 180 días hábiles efectivos a la suma de días entre el hito de inicio y el hito de cierre descontando los periodos de pausa fundados. Se entenderá por:

Pausas fundadas es: el tiempo que medie entre la suspensión del Proceso Sancionatorio por orden judicial o por Resolución fundada del Instructor, y el reinicio del mismo.

Se entenderá por pausa fundada por orden judicial aquellos casos donde exista un procedimiento judicial que pueda incidir de manera sustancial en el caso. Y por pausa fundada del instructor aquellos casos en que se requiere para poder continuar el procedimiento la consulta a otro organismo con competencia ambiental propia a los componentes que refiera el cargo.

Cabe mencionar que el universo de programas de cumplimiento depende exclusivamente de la decisión de los fiscalizados, considerando las restricciones legales que aplican a este tipo de instrumento.

6 1.El trámite digital seleccionado, corresponde a ? Denuncias ante la Superintendencia del Medio Ambiente (código SINID774)? .

2.Hito de inicio y término del trámite de denuncia: (i) Inicio. Presentación física de la denuncia. Para ello la Superintendencia cuenta con oficinas en Santiago y regiones. En las regiones donde aún no se dispone de oficina de la SMA, se puede presentar en las Oficinas de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y en las Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente; y, (ii) Término: resolución que archiva la denuncia, deriva antecedentes a órgano competente o resolución que formula cargos al presunto infractor. Toda acción de término es notificada al denunciante.